



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

**DECRETO MUNICIPAL N° 13/2024**

**COLCAPIRHUA, 22 de mayo de 2024**

**ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

## **VISTOS:**

La solicitud de modificación del **CUADRO DE EQUIVALENCIA SALARIAL, DE CONSULTORES EN LÍNEA, SERVICIOS Y PERSONAL EVENTUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA GESTIÓN 2024.**

## **CONSIDERANDO I:**

**Que**, el Informe Técnico RRHH 21/2024 Cite 21/2024 el Lic. Anderson Cabero Ríos, jefe de recursos Humanos a.i., cita el Decreto Municipal N° 35/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, que aprueba el cuadro de Equivalencia Salarial Para la Contratación de Consultores Individuales en Línea, Servicios y Personal Eventual del Órgano Ejecutivo. Este Informe cita el decreto Supremo N° 5154 de fecha 01 de mayo de 2024, que establece el incremento salarial hasta el 3 % para la gestión 2024; el Art. 7 determina que el monto del Salario Mínimo Nacional, en el sector público y privado, es de Bs. 2.500.- ( Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) , que representa un incremento del cinco punto ochenta y cinco por ciento (5.85%) con relación al establecido para la gestión 2023 siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, asimismo la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, establece que la Entidades Territoriales Autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme la Constitución Política del Estado y el Art. 113 de la Ley 031, podrán fijar el incremento salarial de hasta el 3 % a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera. Con estos antecedentes señala que, teniendo en cuenta el incremento del 5.85 % al Salario Mínimo Nacional, es necesario el ajuste en la categoría de cargos que tengan un nivel salarial por debajo del Bs. 2.500.-, revisado el cuadro de equivalencia gestión 2024 aprobado por el Decreto Municipal N° 35/2023, corresponde una modificación solamente en el nivel salarial de dos categorías:

Finalmente, el informe emite la siguiente RECOMENDACIONES: *“Por lo expuesto y en el marco del Decreto Supremo N° 5154, se recomienda la aprobación de la modificación del cuadro de equivalencia para las nuevas contrataciones del personal en la modalidad de consultoría individual en línea, servicios manuales y eventuales para la gestión 2024, previo informe de equivalencia emitido por la Dirección de Asesoría Legal y se apruebe mediante instrumento legal que corresponda”*

**Que**, el Informe Legal A.L. N.º 143/2024, citando los antecedentes de la solicitud y la normativa legal aplicable, **CONCLUYE Y RECOMIENDA** lo siguiente: *“Por lo expuesto, en atención al Informe Técnico RRHH 21/2024 Cite 21/2024, los antecedentes legales citados precedentemente, se concluye que, corresponde modificar el cuadro de equivalencia aprobado con el DECRETO MUNICIPAL N.º 35/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, que aprobó el CUADRO DE EQUIVALENCIA SALARIAL, DE CONSULTORES EN LÍNEA, SERVICIOS Y PERSONAL EVENTUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA GESTIÓN 2024, conforme al cuadro y anexos que forman parte indivisible del mismo; para nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad Consultoría Individual de Línea, por incremento del Salario Mínimo Nacional a Bs. 2.500.-. Por tanto, se recomienda la aprobación del “CUADRO DE EQUIVALENCIA – GESTIÓN 2024 MODIFICACIÓN POR INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL GESTIÓN 2024 (D:S: 5154)”, (adjunto en anexo) elaborado por la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo emitirse el correspondiente Decreto Municipal”*

## **CONSIDERANDO II:**

**Que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Art. 302 I núm. 23) Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

**Que, la LEY N° 856 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2017,** Inc. C), Parágrafo III del Art. 5 vigente a la fecha por disposición del PGE Gestión 2017 y 2023 establece que “ La contratación de servicio de Consultor Individual de Línea y Consultores por Producto, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos :... III Para Consultores Individual de Línea en las entidades del sector público debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, para lo cual no se requiere ningún instrumento legal adicional”

### **Que, la LEY No 1413 17 DE DICIEMBRE DE 2021**

Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que en su Artículo 3 “La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de

control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos”.

Artículo 4 “La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes”.

**Que, la LEY N° 1546, PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2023,** aprueba el Presupuesto General del Estado –PGE, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

### **Que, el DECRETO SUPREMO N° 5094 DE 03 DE ENERO DE 2024**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1546, del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, publicada el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 13.- (NIVEL DE REMUNERACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL).** La definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno –Vo.Bo. de la MAE. Las entidades territoriales autónomas y universidades públicas podrán contratar personal eventual para funciones administrativas, utilizando los niveles de sus respectivas escalas salariales.

**ARTÍCULO 14.- (CATEGORÍA Y ESCALAFÓN DEL SECTOR SALUD).** El pago de la categoría y del escalafón del sector salud, excluye las funciones ejecutivas y administrativas de las entidades públicas de este sector.

### **ARTÍCULO 15.- (CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS).**

- I. La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo.Bo. de la MAE.
- II. Las entidades públicas podrán otorgar permisos y/o licencias a los Consultores Individuales de Línea, mismos que serán regulados en los contratos. La otorgación de permisos y/o licencias podrá ser objeto de compensación con





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

horas de trabajo en igual proporción al tiempo otorgado, o con descuento en el monto del contrato. En caso de contratos suscritos que no contemplen la otorgación de permisos y/o licencias, las entidades públicas podrán incorporar cláusulas para el efecto, a través de contratos modificatorios.

## **ARTÍCULO 44.- (ESCALAS SALARIALES DEL SECTOR PÚBLICO).**

- I. Las entidades públicas, para el pago mensual al personal permanente, no deberán exceder el haber básico y el costo mensual establecido en su escala salarial; siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.
- II. Para el cumplimiento del Parágrafo I, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público implementará los mecanismos de control para el cumplimiento de las escalas salariales de las entidades públicas.
- III. Las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, se sujetarán a las regulaciones en materia de escalas salariales, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## **Que, el DECRETO SUPREMO N° 261115 DE 16 DE MARZO DE 2001 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

*Parágrafo III del Artículo 13, señala que las remuneraciones serán fijadas en función al valor del presupuesto y deben estar estructuradas en base a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobada para la entidad.*

## **Que, el DECRETO SUPREMO N.º 5154 DE FECHA 01 DE MAYO DE 2024.**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2024, para los profesionales y trabajadores en el Sector Salud; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, así como para el Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana;
- c) Establecer el Incremento Salarial en el sector privado;
- c) Establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2024.

**ARTÍCULO 2.- (INCREMENTO SALARIAL).** Se establece el Incremento Salarial de hasta el tres por ciento (3%), aplicable de la siguiente manera:

- a) Para el Magisterio Fiscal, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente, del personal docente y administrativo de las Unidades Educativas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros, e Institutos Técnicos y Comerciales, sujetos a Reglamento del Escalafón del Magisterio Fiscal;
- b) Para el Sector Salud, que comprende los Centros de Atención Médica en Salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES, el Instituto Nacional de Laboratorios en Salud - INLASA, las Escuelas de Salud, el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales - CENETROP, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO y los Programas Nacionales administrados por el Ministerio de Salud y Deportes en la atención médica, el incremento salarial deberá ser aplicado: uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente. Los porcentajes dispuestos precedentemente, tienen alcance a la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, las Cajas de Salud y entidades de la Seguridad Social del sector salud comprendidas en el Presupuesto General del Estado Gestión 2024 que se financian con recursos específicos; mismos que estarán sujetos a disponibilidad financiera y previo estudio de sostenibilidad elaborado por las entidades beneficiarias;
- c) Para el personal del SEDEGES, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente;
- d) Fuerzas Armadas, que incluye al personal civil, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente;





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

d) Fuerzas Armadas, que incluye al personal civil, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente;

e) Policía Boliviana, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD).** La determinación y aplicación del Incremento Salarial, establecido en el presente Decreto Supremo, a favor de las entidades públicas, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad, para lo cual deberá aplicar, bajo su responsabilidad, criterios de disponibilidad y sostenibilidad financiera.

**ARTÍCULO 7.- (SALARIO MÍNIMO NACIONAL).** El monto determinado para el Salario Mínimo Nacional, en los sectores público y privado, es de Bs. 2.500.- (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), que representa un incremento del cinco punto ochenta y cinco por ciento (5.85%) con relación al establecido para la gestión 2023, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

**Que, el DECRETO MUNICIPAL N° 35/2023**

Aprueba el CUADRO DE EQUIVALENCIA SALARIAL, DE CONSULTORES EN LÍNEA, SERVICIOS Y PERSONAL EVENTUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA GESTIÓN 2024, conforme al cuadro y anexos que forman parte indivisible del mismo.

**Que, la LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 13°. - (Jerarquía normativa municipal)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Órgano Ejecutivo:**

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**POR TANTO:**

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N.º 1546, del Presupuesto General del Estado, Decreto Supremo N.º 5094 y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SE APRUEBA EL “CUADRO DE EQUIVALENCIA – GESTIÓN 2024 MODIFICACIÓN POR INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL GESTIÓN 2024 (D:S: 5154)”, en anexo 1 que forma parte constitutiva e indivisible del presente Decreto Municipal.**





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**  
COCHABAMBA-BOLIVIA  
Ley del 15 de abril de 1985

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Secretaría Municipal Administrativa y la Jefatura de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se abrogar el Decreto Municipal N° 35/2023 de fecha 23 de diciembre del 2023, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Decreto Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Wilson J. Bustamante Alavi  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SERVICIOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

  
Ing. Wilson J. Bustamante Alavi  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SERVICIOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

  
Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellana  
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

  
Lic. Hernán Yendría Salazar  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

  
Ing. Nelson Gallinate Torrico  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA